

## SM\_1524\_AHN\_CODICES\_L1187

**1524, abril, 24. Briviesca.**

*Íñigo Fernández de Velasco, duque de Frías, confirma las ordenanzas de la Cofradía de la Vera Cruz de Villalpando (Zamora), las cuales ya funcionaban y habían sido reformadas por él y por su mujer María de Tovar. Contienen añadidos y confirmaciones posteriores (en orden cronológico y codicológico): Pedro Manuel, obispo de León (1525); Pedro Fernández de Velasco, duque de Frías (1532); e Íñigo Fernández de Velasco, duque de Frías (1560).*

Archivo Histórico Nacional, CODICES,L.1187.<sup>1</sup> Unidad Documental Compuesta. Digitalizada en PARES en 12 imágenes en blanco y negro. Original. Pergamino. Letra gótica librería para las ordenanzas, cortesana para la confirmación del primer duque de Frías y humanísticas para las sucesivas.

Pub.: Moisés GARCÍA PALMERO, *La cofradía de la Vera Cruz de Villalpando a través de sus ordenanzas de 1523-1524 y el control señorial de los Fernández de Velasco*, Trabajo de Fin de Grado, Dir. Raúl Villagrasa-Elías, Universidad de La Laguna, 2025-2026.

Versión *Scripta manent*: Moisés GARCÍA PALMERO y Raúl VILLAGRASA-ELÍAS<sup>2</sup>



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

<sup>1</sup> Enlace en <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/2610279> [Consulta: 05/06/2026]: Unidad Documental Compuesta, datados entre 1524-04-24 y 1525 según ficha archivística, titulada *Ordenanzas de la Cofradía de la Vera Cruz, de los hermanos disciplinantes, en la villa de Villalpando (Zamora)*.

<sup>2</sup> Se ha contado con la colaboración de Cristina Jular Pérez-Alfaro, quien ya había identificado el documento con anterioridad y su relación con la Casa Velasco.

*Imagen 1/12 (recto de la solapa de encuadernación para protección del códice)*

*Etiqueta de numeración del códice en el lomo: 1187B*

*A lápiz: 1187B Códices*

*1187B*

*1115*

*Imagen 2/12 (doble página en blanco)*

*Con tinta: 1115*

*A lápiz: 1187B*

*Imagen 3/12 (vuelto de la solapa de protección y primer recto del códice) (fol. 1r.)*

*Etiqueta de numeración del códice: 1187B*

*En cabecera con letra moderna: Tribunal Supremo de Justicia*

*(Capital ilustrada, de 15 líneas: P)er signum Crucis, de inimicis nostris / libera nos domine Deus noster. Exau-/di nos, Deus salutaris noster, et per / triumphum sancte Crucis a cunctis /<sup>5</sup> nos defende periculis. Per Christum dominum / nostrum. Amen.*

*Prólogo /*

*(Capital ilustrada, de 3 líneas: S)ea Dios nuestro señor comienzo, / medio e fin de nuestra obra. / Amén. Sea la bendita glo(rio)-/<sup>10</sup>sa virgen María, abogada de los / pecadores, sienpre y agora en nuestra / ayuda. Amén. Quiríendonos solamente glorificar en el ár-/bol de la preciosa (*signo: Cruz*) de nuestro dulce redentor e salvador Ihesu / Christo, por la qual somos fechos saluos e libres, e pensan-<sup>15</sup>do e contenplando como el manso y muy humilde corde-/ro que es el hijo de Dios verdadero, glorioso señor nuestro, en aqueste tan / vendito árbol quiso ser cruzificado e derramar su preçiosa sangre / por saluar a nosotros peccadores e a todo el linaje humano. /*

*(Capital ilustrada, de 3 líneas: N)os, los hermanos desta villa de Villalpando, mager yndinos, /<sup>20</sup> aviendo deseo e memoria de la sagrada Passión e remisión / de nuestras culpas e peccados, derramar con deceplina nostra hu-/mana sangre en menbración de tan vendito señor, e desde agora para / sienpre con entera fee e verdadera esperança y entranable amor, e / de corazón ha este sancto árbol de la Vera (*signo: Cruz*), nos assumamos e con /<sup>25</sup> ella nos abraçamos y en ella abraçados junto con ella queramos / morir, y a esta vendita (*signo: Cruz*) tomamos por escudo y defendimiento / todos los días de nuestra vida e a la ora de la muerte contra todas / (*margen izq.: sello del Archivo Histórico Nacional*) las tentaçiones, e ocasiones, peligros deste mundo, para lo qual / con mucha omildad e reuerencia e deboción hordenamos y esta-/<sup>30</sup>blecemos desde agora para sienpre jamás, para nosotros e para / los que después de nos vinieren, / aquesta santa hermandad e / cofradía llamada de la Vera (*signo: Cruz*) de los hermanos deceplinantes, de / lo qual e para lo qual hordenamos e hazemos e establecemos esta / hordenança que es esta. /<sup>35</sup>*

(*Capital ilustrada, de 4 líneas:* P)rimera, que la nuestra vocación sea sienpre en el Monesterio de San Francisco, al altar de la santa (*signo:* Cruz) que es nuestra / propia habocación, la qual mandamos hazer nosotros en / este dicho monesterio.

*Rúbrica:* (*Calderón*) De la vigilia de sancta cruz de mayo (*etiqueta de numeración de códice:* 1115) // (*imag. 4/12*) (*fol. 1v.*)

(*Capital ilustrada, de 5 líneas:* Q)ue estemos a las vísperas so pena de seis mrs. a lo menos. / Si no viniere hasta la manificad que pague tres e si ha / todas las vísperas no viniere que pague seis, e despu-/és de vísperas dichas que estemos a la vixilia desde /<sup>5</sup> el comienzo asta el cabo, la qual vexilia han de hacer / los frailes del dicho monesterio, a la qual hauemos de encen-/der las hachas al comienzo de *Nunc dimitis* hasta el fin. E el que / no viniere o no estuuere ha ella pague seis mrs., e el nuestro vicario / o nuestro alcalde sean tenudos e tengan cargo de lo de la cofradía, ha /<sup>10</sup> dar fruta y vino a todos los cofrades. E acabada la colación que / diguamos sendos paternósters con sendas avemarías, e aque-/llos que tuvieren cargo con el abad o alcalde o haquellos que / el abad mandare a enpamentar, o enramar, y varrer, y a regar la dicha capilla o de fuera enderredor.

*Rúbrica:* El día de Santa (*signo:* Cruz) de mayo /<sup>15</sup>

(*Capital ilustrada, de 4 líneas:* Ý)ten, otro día que vengamos todos a la misa e haçendamos la / çera e handemos la proceçión, nuestra (*signo:* Cruz) delante enderredor de la / calaostra del dicho monesterio, y estemos en esta misa desde / el comienzo asta que sea toda hacabada, y emos de ençen-/<sup>20</sup>der las hachas ha el evangelio y a el altar del *Corpus Domini*, y esta /<sup>20</sup> missa ha de ser cantada y an la de deçir los frailes del dicho moneste-/rio, y acabada han de decir un responso por los finados, la çera en-/çendida, y el cofrade que no viniere ha esta misa pague seis mrs. de / pena en esta manera: dos ha la proçesión e dos al evangelio, e otros / dos hacabada la missa. Y este día el abad o alcalde ha costa de la co-/<sup>25</sup>(*margen izq.: anotación ilegible*)fradía /dè\ ha los frailes en limosna a medio carnero que sea bueno e vna / cántara de vino e veinte mrs. de pan. /

(*Capital ilustrada, de 3 líneas:* O)trosí, hordenamos que cada vez que muriere hermano / alguno que sea obligado ha deçir çinco paternósters con çin-/co avemarías so cargo del juramento. /<sup>30</sup>

(*Capital ilustrada, de 3 líneas:* Í)ten, hordenamos que la primera fiesta o domingo que fuere / después de la dicha fiesta de Santa (*signo:* Cruz) de mayo que se diga vna misa / (*margen izq.: anotación ilegible*) de Réquien por los defuntos y el que / no\ fuere pague seis mrs. / de pena, tres al evangelio y tres en cabo de la misa. E hase de de-/çir en San Françisco.

*Rúbrica:* De la fiesta de Santa (*signo:* Cruz) de setiembre /<sup>35</sup>

(*Capital ilustrada, de 3 líneas:* H)ordenamos que el día de Santa Cruz (*signo:* Cruz) de setiembre vengamos al monesterio a las vísperas, y a la vegilia, y a la misa, e faga-/mos los mesmos abtos, y así y en la manera que en la fies-/ta de Santa Cruz de mayo, e demos la dicha limosna a los frailes, / salbo que no hauemos de yr en proçeçión, y el que no viniere pague /<sup>40</sup> seys mrs. de pena en la manera que en la dicha fiesta de mayo. (*margen inf.: firma*) // (*fol. 2r.*)

(*Capital ilustrada, de 3 líneas:* D)e la misa del mes

Hordenamos que cada mes d(*borroso*) / vna misa rezada de la (*signo:* Cruz) en el dicho monesterio y en el / dicho altar en esta manera: que la digamos el primer / domingo del mes, a la qual misa hauemos dencender las hachas y /<sup>5</sup> el que no viniere ha ella pague vn marauedí por toda la misa.

(*Capital ilustrada, de 3 líneas:* D)e la entrada

Ýten, hordenamos que el que entrare por co-/frade y quisiere ser nuestro hermano de la (*signo:* Cruz) pague por su en-/trada doçientos mrs., e vna oveja, e vn cordero e dos li-/bras de çera e dé su fiador. /<sup>10</sup>

(*Capital ilustrada, de 3 líneas:* Ýten, hordenamos que qualquier hermano que viniere / demandando o rogando ha los hermanos que reçiban / algunos ho algún cristiano nuevo o cristiana nueva por / cofrade o cofrada de la Cruz que viniere con tal demanda, pague / vn harroba de cera para la dicha casa, e si los ofiçiales que fue-/<sup>15</sup>ren ha la sazón lo reçibieren que pague cada vno la dicha pena.

(*Capital ilustrada, de 3 líneas:* Ýten, hordenamos que qualquiera hijo de cofrade que qu-/isiere entrar por hermano siendo hauil y suficiente, si no fue-/re hijo o hija de cristiano o cristiana nueva, que este tal / hijo de cofrade o cofrada que sea reçeuido y pague la mita de /<sup>20</sup> la entrada.

(*Capital ilustrada, de 3 líneas:* Ýten, hordenamos que ningund nieto ni nieta de christiano / nuevo o cristiana nueva non sea receuido por cofrade, y el / que con tal demanda fuere pague vn harroua de çera, y / si los ofiçiales lo reçiuieren que cada vno dellos pague la dicha /<sup>25</sup> pena y que todos los hermanos lo echen fuera so cargo del juram-/ento. /

(*margen izq.: anotación ilegible*) (*Capital ilustrada, de 3 líneas:* Ýten, hordenamos de las deçeplinas que nos despojemos en / San Francisco todos, e trayamos nuestros haparejos e nuestras des-/çeplinas, y estemos ha las çinco en el Monesterio de San Françi-/<sup>30</sup>sco. El que no uiniere que pague vn quarterón de cera y tomenlos nuestra (*signo:* Cruz) delante de nosotros con sus hachas ençendidas alumbrando, (*margen dcho: señal*) / con los mochachos cantando e nosotros

deçepplinándonos honesta / y hordenadamente. El cofrade que ha esta deceplina no viniere que pa-  
/gue dos libras de çera e vn ayantar para los cofrades saluo si legí-/<sup>35</sup>tima cabsa por si tubiere. El  
que alguna cosa desonesta o desguisa-/da en este abto fiçiere pague media libra de cera, con la  
qual proçeçi-/ón hasí como dicho es hauemos de salir de San Françisco y yr ha la / Madalena, y a  
San Miguel, y a Sant Esidro, y a Santa María la Mayor, y a Santa María / del Tenplo y a Sant  
Andrés, e dende voluamos a San Françisco toda-/<sup>40</sup>vía con nuestra proçeçión deceplinándonos.  
Este día el nuestro abad tenga / vino para nos lauar las espaldas. (*margen inf.: firma*) // (*imag. 5/12*)  
(*fol. 2v.*)

(*Capital ilustrada, de 3 líneas:* Íten, hordenamos que quando fueremos rogados por / el  
regimiento e por la villa por pestilencia, o por hambre o (*sale al margen:* otra qu-)/alquier  
tribulaçión, que fagamos sobre ello nuestro cauil-/do si los más de los cofrades hacordaren de lo  
façer que lo faga-/<sup>5</sup>mos. El que después de hassí hacordado por nosotros no quisiere / hacerlo  
pague dos libras de çera el día que esto fiçieremos. Sea / tenuto el dicho regimiento o villa de nos  
dar dos libras de / çera e más de comer ha todos nosotros. El abad faga tener vino / haparejado  
para nos lavar las espaldas ha donde viere que co-/nviene.

*Rúbrica:* De los enfermos e pobres /<sup>10</sup>

(*Capital ilustrada, de 3 líneas:* Íten, que quando algún cofrade enfermarse o viniere ha mucha /  
proueza, hordenamos que nuestro abad o haquellos quien él man-/dare lo vesiten con alguna  
limosna si la cofradía lo tuviere / e si no que nuestro abad aseñale dos cofrades que lo demanden  
por las /<sup>15</sup> buenas gentes, y los que hazer non lo quisieren paguen cada vno / diez mrs. e haseñale  
el dicho abad otros cofrades que demanden la / dicha limosna, e si non quisieren paguen la pena,  
e haseñalen otros.

*Rúbrica:* Del que estouiere a punto de muerte /<sup>20</sup>

(*Capital ilustrada, de 3 líneas:* Íten, hordenamos que quando algún hermano o hermana fa-  
/llesçiere que le digan vna misa de Réquien e pague çinquenta / mrs. e vna libra de çera, e el  
hermano que fuere pobre e no tuuiere de / qué pagar que se la digamos por hamor de Dios, e el  
que se encomen-/dare y tuuiere de qué pagar la entrada que le digan su misa de Réquien, e el que  
no tuuiere eso que tuuiere que sea de la hermandad.

*Rúbrica:* Hanse /<sup>25</sup> de morir estonçes en la manera /

(*Capital ilustrada, de 3 líneas:* Íten, que quando algund cofrade ha punto de muerte viniere, / el

abad mande munir dos cofrades los más cercanos que lo ve-/len de noche. y si no muriere haseñalen otros dos, los más cerca-/nos, e hasí hasta que fallesca o mejore, a los quales el enfermo dé cande-/<sup>30</sup>las que quemén e vn hazunbre de vino, y el que fazer non lo quisiere que / llamen otros dos. E si hacaçiere de noche estas dichas penas han de ser / de los más cercanos, e si los más cercanos (*tachado*: cercanos) no quisieren escu-/sar la dicha pena paguen ellos vna libra de çera e sea para la casa / que se iunttan (?) los cofrades. /<sup>35</sup>

(*Capital ilustrada, de 3 líneas*: Íten, más que quando falleziere algund cofrade que el habad / mande munir todos los cofrades, e el que non viniere al *Parce* / *michi*<sup>3</sup> pague dos mrs., y a la sacada del defunto de casa pague / dos mrs., por el enterramiento dos mrs. y estos mrs., sean para los más cer-/canos y ellos que vayan luego a prender, y el que no quisiere pague /<sup>40</sup> vna libra de çera para la casa y los cercanos sean hatenudos ha yr (*margen inf.: firma*) // (*fol. 3r.*) por las handas, y en este mesmo día que las tornen los mismos al mesmo / monesterio de donde las sacaron so pena de diez mrs. ha cada vno para la / casa.

*Rúbrica*: De los que murieren fuera de la villa /

(*Capital ilustrada, de 3 líneas*: Íten, si moriere fuera de la villa que vamos tanto camino, /<sup>5</sup> todos los cofrades ha receuir el cuerpo como ay desde la / puerta de Sant Andrés fasta Santa María de Olleros e lo lle-/vemos fasta donde sea de sepultar, y ardamos nuestra çera a los / tiempos señalados como ha los otros cofrades de la villa que / murieren, e le fagamos todos los abtos segund están ya escritos /<sup>10</sup> hariba, e a de pagar este tal que truxieremos de fuera todo lo / que paguare el que muriere en la villa y más media libra de çera.

*Rúbrica*: De las mugeres e esposas de los cofrades /

(*Capital ilustrada, de 3 líneas*: Íten, hordenamos que esa misma honra e supultura e en-/terramiento que ha nos mismos fiçieremos sea fecha a las /<sup>15</sup> mugeres e esposas de nosotros, con condición que al fi-/namiento pague la que fuere casada la dicha libra de çera e / çinquenta mrs., e la que fuere desposada que pague lo mismo, (*margen izq.: de*) / e si fuera de la villa la truxeren pague la dicha libra de çera e / çinquenta mrs. como los otros cofrades.

*Rúbrica*: Del cofrade defun-/<sup>20</sup>to que fuere pobre /

(*margen izq.: anotación ilegible*) (*Capital ilustrada, de 3 líneas*: Íten, hordenamos que los

---

<sup>3</sup> La forma latina correcta sería *Parce mihi* (Perdóname [Señor]), extracto del Libro de Job.

hermanos el día de Santa (*signo*: Cruz) de / (*margen izq.:* anotación ilegible) mayo que fue en el año de mill e quinientos e vn haños, / estando todos juntos en el refetorio de San Francisco / en su cavildo general, que porque la casa receuía trauajo en Ila-<sup>/25</sup>mar el número de todos los cofrades para cada cosa que avía / menester, que de aquí adelante eligan cada año vn alcalde, e vn ma- / yordomo, e vn escriuano, e ocho deputados e vn procurador, / y el procurador que no sea pastor, e los quales dieron todo su / poder conplido para que todo lo que estos fiçieren lo dan <sup>/30</sup> por vien echo e valedero, y qualquiera que contra esto fuere que / pague vn harroua de çera e vn ayantar de pena, e queda hafue-/ra rrepartimiento de dinero, e si por aventura entre estos ofici-/ales oviere diferencias sobre algunas cosas que entre ellos han / de hauer para seruizio de Dios e honrra de la casa que donde <sup>/35</sup> acostaren los más aquello se fagua. E qualquiera que non vini-/ere ha este regimiento que pague diez mrs. de pena, e si acaezi-/ere que el allcalde o mayordomo no estuuire en la villa que qual-/quir (*sic*) de los doce le ponga la dicha pena.

*Rúbrica:* De los cofrades defuntos que no fueren pobres <sup>/40</sup>

(*Capital ilustrada, de 2 líneas:* Í)ten, que el cofrade que fuere pobre hordenamos que (*margen inf.:* *firma*) // (*imag. 6/12*) (*fol. 3v.*) a costa de la cofradía lo sepulremos e honrremos como a cada / vno de nosotros, e paguemos toda la costa del enterrami-/ento fuera la sepultura hasí la vegilia, como la misa, e ofren-/da, e ofrenda (*sic*) e colaçión e todas las otras cosas que por <sup>/5</sup> él se gastaren segund que a cada vno de nos se faría.

*Rúbrica:* De las se-/pulturas /

(*Capital ilustrada, de 3 líneas:* Í)ten, hordenamos que cada vno de los tales cofrades / o a sus mugeres dellos nosotros por nuestras manos / les fagamos las sepulturas y enterramientos.

*Rúbrica:* De los <sup>/10</sup> hijos de los apaniguados /

(*Capital ilustrada, de 3 líneas:* Í)ten, hordenamos que ha los nuestros hijos e apanigua-/dos que nuestro pan comen, e nuestro vino veuen e nuestros ve-/stidos visten que los sepulremos e honrremos hasí / como a nosotros mismos, saluo que no vayamos por <sup>/15</sup> ellos fuera de la villa ni encendamos por ellos la çera, e no / seamos atenedos de yr a las vísperas. E más les fagamos / la sepultura. E si el nuestro fijo pagare la media entrada de / dineros e de çera e más la libra, hordenamos que le sea fe-/cha esa misma honrra como a nosotros.

*Rúbrica:* De los que al tiempo <sup>/20</sup> de la muerte entraren /

(*Capital ilustrada, de 3 líneas:* Íten, hordenamos que qualquier mozo soltero e des-/posado, hombre o mujer, casado o casada, o viudo / o viuda, que en el hartículo de muerte demandare / ha questa cofradía que si muriere le enterremos e sepultemo-/<sup>25</sup>s como ha cofrade en la manera que dicha es con condición / que paguen la entrada todo en dineros y más la libra de / çera del enterramiento. E si lo tuxieremos de fuera, pague la / libra de çera e a los pobres por amor de Dios.

*Rúbrica:* De los que de-/xaren heredades o posesión a la cofradía /<sup>30</sup>

(*Capital ilustrada, de 3 líneas:* Íten, que al que a la muerte dexare posesión o heredad hordenamos que lo enterremos e sepultemos como ha cada / vno nosotros (*sic*), e que non paguen alguna cosa. E si por ha-/(*margen izq.:* de)ventura este tal en cada vn año demandare que le fagan hani-/uersario, que se lo fagamos si aquella cosa fuere de tanta valía /<sup>35</sup> que sin daño de la cofradía podamos façer.

*Rúbrica:* Del que no viniere confesado /

(*Capital ilustrada, de 3 líneas:* Íten, hordenamos que el cofrade que el jueues de la çena no / viniere confesado y no truxere verdad cómo es confesado, / que el tal hermano pague vna libra de çera.

*Rúbrica:* De la postura / del mayordomo e allcalde e de los ocho /<sup>40</sup>

(*Capital ilustrada, de 2 líneas:* Íten, hordenamos que cada día de Santa (*signo:* Cruz) de mayo tomemos / quenta al mayordomo e allcalde con el procurador e ocho (*margen inf.:* *sello del Archivo Histórico Nacional sobre firma*) // (*fol. 4r.*) deputados pasados, e que fueron entonces, e que eligamos / otros de nuevo en nuestro cauildo e los señale el mayordomo, e los / otros que fueren, al qual entregemos todas las cosas de la cofra-/día con tal condizión que sea hombre llano e abonado sin rebuel-/<sup>5</sup>ta, e sea casado, e los ocho para con ellos que sean casados. El / que no quisiere ser mayordomo después que le ovieren escogi-/do pague çinco libras de çera para la cofradía, e todauía que / lo sea, y al que escogiere o señalare para los ocho e no lo quisiere / pague cada vno que no lo quisiere ser dos libras de çera, e que to-/<sup>10</sup>avía que lo sea. Este mayordomo e estos ocho no an de ser / más de vn año, e que sean casados como dicho es, e después an / de ser elegidos otros ocho. /

(*Capital ilustrada, de 2 líneas:* Íten, que el mayordomo e los ocho puedan fazer e fagan to-/das las cosas que sean seruizio de Dios e prouecho de la co-/<sup>15</sup>fradía e hermandad so cargo del juramento que tienen fecho / a la cofradía, so cargo de sus ánimas e conciencias, e quando / alguna

cosa dexare de hazer por no querer e por niglienzia / porque venga daño a la cofradía o menoscabo, pague cada / vno por cada cosa vna libra de çera. E puedan estos todos /<sup>20</sup> hazer aquellas cosas que faría el cauildo, salbo repartir dine-/ros para las cosas neçesarias a la cofradía, el qual no puedan / ni repartan sin consentimiento de todo el cauildo a qualquier / cofrade que demandare cavildo so pena de vna libra de çera. (*margen dcho.: ilegible*) / El cofrade que lo demandare como non deua pague la mis-/<sup>25</sup>ma pena e todas las cosas que en el nuestro cauildo fueren fechas. Valgan adonde los más acostaren.

*Rúbrica:* El que no quisiere hazer / lo que el allcalde o mayordomo mandare /

(*Capital ilustrada, de 2 líneas:* Íten, el que non quisiere hazer lo que el alcalde, e mayordomo o los ocho mandaren o refertaren la prenda al allcalde o /<sup>30</sup> mayordomo, pague por cada vegada vna libra de çera. El que (*margen dcho.: doble marca y anotación ilegible*) / palabras ynjuriosas dixere o cosas desaguizadas les dixere-/ren, pague vn ayantar a los cofrades e dos libras de çera para / la cofradía. /<sup>35</sup>

(*Capital ilustrada, de 3 líneas:* Íten, hordenamos que qualquiera hermano que el día de la / deçeplina no viniere confesado pague vna libra de çera. /

(Íten, hordenamos que todos seamos buenos amigos / y hermanos e nos hamemos vnos a otros en buen amor. E si / aconteçiere que vno con otro reuiere o varajare el cofrade, quien varajare o reuiere, que el hermano que los viere los faga amigos. /<sup>40</sup>

(*Capital ilustrada, de 3 líneas:* Íten, hordenamos que si algún hermano dixere que se sale / e si se quisiere salir de la dicha cofradía, que pague vn ayantar para los dichos cofrades e vna harroua de çera. // (*imag. 7/12*) (*fol. 4v.*)

(*cambia la mano y la intensidad de la tinta*)

*Rúbrica:* De quando alguno demandare la entrada /

(*margen izq.: firma*) (*Capital ilustrada, de 2 líneas:* Íten, ordenamos que qualquier hombre o muger, clérigo o le-/go, o de qualquier condiçión que quisiere la entrada desta / santa hermandad la pida el día o víspera de la Cruz o en ayun-/<sup>5</sup>tamiento e cabildo que hizieremos, la qual se pida por él u otro / por él al nuestro allcalde que fuere o abad, e no se le dé ni se le pueda / dar sin que se haga saber a todos los ofiçiales o la mayor parte / dellos que fueren de la dicha hermandad, e que si a estos fuere ui-/sto que la tal persona que pidiere su entrada sea tal que se pueda /<sup>10</sup> o deua dar, se le dé, e si no, no. E las causas para que se les niegue / la entrada sea por hombres reboltosos

o blasfemos, e por otra / qualquier causa, razón o uoluntad que a los dichos oficiales / les paresca, e ellos por su uoluntad lo puedan repudiar, repro-/bar e aprouar. /<sup>15</sup>

(*Capital ilustrada, de 2 líneas:* Í)tem, hordenamos que cada e quando que alguno fuere rescebido / por nuestro hermano o confrade le sea tomado iuramento por / el que fuere allcalde o abad, el qual lo haga e iure en sus manos que / guardará las hordenanças susodichas e cada vna dellas, e las / que buenas hiziere de aquí adelante, e serán obedientes a los /<sup>20</sup> oficiales de la dicha hermandad, e que guardarán e mirarán el / bien de la santa hermandad e le allegarán el prouecho e le are-/drarán el daño en todo su posible. /

(*espacio con línea en blanco*)

(*margen izq.: firma*) (*Capital ilustrada, de 2 líneas:* Í)tem, ordenamos e mandamos que si algund confrade / desta nuestra hermandad de la Santa Vera Cruz estouiere ca-/<sup>25</sup>sado con alguna christiana nueva e a él lleuare Dios, que la tal / muger no quede por cofrada ni a sus hijos puedan acoger por / confrades en la dicha hermandad. /

*Rúbrica:* Del ayuntamiento de la paz /

(*Calderón*) Otrosí, por quanto el año pasado de mill e quinientos e /<sup>30</sup> ueinte e tres años, a nuestra suplicación los muy más que yllustres / señores don Ygnigo Fernández de Velasco e la señora doña María / de Touar, condestable de Castilla, duque e duquesa de Frías, nuestros se-/ñores naturales e hermanos en esta sancta hermandad, vieron / e leyeron e pasaron estas nuestras hordenanças e institución de her-/<sup>35</sup>mandad por sus predecesores, hechas e algunas dellas por nos. E paresciéndoles bien hordenadas e la confradía e hermandad / sancta e de deboción nos amonestaron e enseñaron que la paz fueles alabada por la boca de Dios nuestro señor y es fuente madre // (*fol. 5r.*) criadora, defensora y largueza de todas las buenas cosas que ai / en el cielo y en la terra, e que no ai cosa / próspera ni segura, ni ai cosa / sancta ni limpia, e sin ella no ai cosa agrada(*se rasgan dos letras*)ble a Dios ni ale-/gre a las gentes, e mandaron que de su mandamiento e para /<sup>5</sup> nuestra dotrina de aquí para delante de los que agora somos e seremos / en esta sancta hermandad porque Dios en este nuestro ayuntamiento / sea mejor seruido, hordenásemos un ayuntamiento en cada un / año, el qual se llamase el ayuntamiento de la paz, e sobre ello sus / señorías nos enbiaron dos hordenanças para que se guardase e a-/<sup>10</sup>sentase en el libro de nuestra regla. Ordenamos e mandamos que / así por el seruicio de Dios como por ser mandamiento e dotri-/na santa por sus señorías a nos dada, como por el grande amor que / en procurar nuestra saluacion, paz e amistat, que sus señorías nos han / mostrado en que con tanto cuidado estudiaron en nos dar for-/<sup>15</sup>ma e horden para que entre nosotros aya paz. E porque como de se-/ñor natural somos obligados cunplirlo por el mandado, leí-/das las dichas dos hordenanças en nuestro cabildo general

que-/remos que como sus señorías lo mandan se asiente en el / dicho nuestro libro como por sus señorías venieron ordenadas /<sup>20</sup> e se guarden inbiolablemente por nos de oi, Domingo de Ramos, que es a ueinte días del mes de março deste año de mill / e quinientos e veinte e quatro años. En adelante so las penas en ellas contenidas.

(*Capital ilustrada, de 3 líneas:* P)or quanto entre todos christianos parece mal qualquier di-  
/ <sup>25</sup>visión que aya, quanto más y quanto peor parecerá auerla / entre los hermanos que nos auemos iuntado en la cofra-(*margen dcho.: marca*)/día de la Sancta Cruz (*signo*), y por esto acordamos e mandamos que / el Domingo de Ramos primero que uiene e todos los otros Do-/mingos de Ramos que de aquí adelante fueren hasta la fin del / <sup>30</sup> mundo nos ayamos de juntar en el Monesterio de San Francisco / desta uilla de Uillalpando a las dos, después del medio día, en la (*margen dcho.: marca*) / casa do solemos comer, e allí juntos nos perdonemos los vnos / a los otros todas nuestras iniurias, y ofensas y malquerencias, / y el hermano que non quisiere perdonar al hermano confrade que / <sup>35</sup> pague dos libras de cera para la confradía y no sea más tenido por / confrade ni pueda estar en nuestro ayuntamiento asta que nos sea (*margen dcho.: marca*) / manifiesto que el tal confrade a perdonado a todos con quien / tuuiere diferencia. /

(*Texto de 6 líneas añadido fuera de la caja de texto*) Domingo de Ramos del año de MDXXXV años, estando jun-/<sup>40</sup>tos todos los confrades desta sancta confradía, viendo los grandes / gastos que se hazían en la dicha confradía, mandaron y horde-/naron que como hasta aquí daban L mrs. y vna libra de çera de salida de / qualquier confrade, mandaron que de aquí adelante se paguase por la dicha / salida çient mrs. y vna libra de çera. // (*imag. 8/12*) (*fol. 5v.*)

(*Capital ilustrada, de 2 líneas:* O)trosí, por quanto entre los hermanos confrades dexado / las ofensas y iniurias personales puede auer diferencias / de hazienda, mandamos que allí donde nos iuntaremos nom-/bremos quatro personas entre nosotros que se llamen los concer-/<sup>5</sup>tadores, e que estos quatro iuren solenemente de trabajar todo / lo a ellos posible y por todas las uías e maneras que pudieren / de concertar los hermanos que tienen o pueden tener algunas diferencias, / agora sean por crencia o de otra manera, con tanto / que en este concierto no puedan forçar a ninguno más de rreque-/<sup>10</sup>rilles buenamente que se concierten e buscar todos los medios / que para ello se pudieren auer. E que los dichos quatro concer-/tadores ayan de traer en cada Domingo de Ramos por escrito / y memorial de todas las diferencias que an atajado, e de todas / las que no an podido atajar, porque nuestra uoluntad es que todos vi-/<sup>15</sup>bamos en vna buena hermandad porque más linpiamente e / con mejores conciencias podamos seruir a nuestro señor. E man-/damos que este tal ayuntamiento que se hiziere en aquel día de nos-/otros en el dicho monesterio que se llame el ayuntamiento de la / paz, y queremos que el confrade que no veniere al dicho ayun-/<sup>20</sup>tamiento desde las dos después de medio día asta las tres que / pague de pena media libra de cera, saluo si no estuuiere en la villa / o no tuviere otra iusta causa para no poder venir. /

(*Capital ilustrada, de 2 líneas:* O)trosí, para que mejor efecto ayan las ordenanças e mandami-  
/ento de sus señorías yllustrísimas y el ayuntamiento de la /<sup>25</sup> paz mejor se cumpla e guarde,  
ordenamos e mandamos que aquel / o aquellos que cayeren en las penas de las dichas dos ordenan-  
/ças le sean executadas luego el día mesmo o otros dos adelante, / las quales execute e prende el  
dicho nuestro allcalde de la hermad (sic), y el / procurador e otros dos oficiales quales el dicho  
día de Ramos /<sup>30</sup> nonbraremos cada vn año, e las entregue al dicho mayordomo / para la dicha  
hermandad. E si los dichos allcalde, procurador e dos / oficiales no prendaren, que pague de pena  
cada vno dellos me-/dia arroba de cera. /

(*Capital ilustrada, de 2 líneas:* O)trosí, ordenamos e mandamos que porque de cada día sue-/<sup>35</sup>len  
nuevas cosas susceder, e esperamos en Dios que por / causa de mejoramiento aurá en algún tienpo  
necesidad de emen-/dar alguna ordenança o hazer otra de nueuo, que si desde aquí / adelante  
paresciere a nuestro alcalde, e deputados e hermanos al-/(*fol. 6r.*)guna cosa que bien sea para la  
administración e buena gouer-/nación de la dicha hermandad e para conseruación de la paz, que /  
auido acuerdo con los hermanos e llamado a cabildo general, / puedan e podamos de aquí adelante  
hazer qualquier ordenan-/<sup>5</sup>ça que sea buena, iusta, e honesta e razonable aquella que así / fuere  
hecha o hechas por el dicho allcalde, mayordomo, e deputados e procurador con el acuerdo del  
dicho cabildo, valga e aya efeto / e se guarde de aquí adelante como las que agora son, las quales  
des-/de aquí las aprobamos, e consentimos e damos por buenas / e las penas que sobre nos en ellas  
se pusieren. /<sup>10</sup>

(*Cambia la mano, tinta y factura del escrito*)

Entiéndese que qualquier cosa que se aya de añadir o a-/creçentar o menguar, antes que se  
publique ni se vse dello / se aya de consultar con el condestable como señor y prinçipal / confrade,  
y la misma forma se tenga para después de sus días /<sup>15</sup> con los señores que fueren desta dicha villa  
de Villalpando. /

Vistas estas hordenanças, yo, don Yñigo Hernández de Velasco, / condestable de Castilla, duque  
de Frías, etc. las apruebo y con-/firmo para que se guarden y cunplan so las penas en ellas /  
contenidas agora y de aquí adelante para siempre jamás. /<sup>20</sup> Hecha fue esta confirmación en la mi  
villa de Biruiesca a / veynte y quatro días de abril, año del nascimiento de nuestro señor / Ihesu  
Christo de mill y quinientos y veynte y quatro años. /

*Firma:* Condestable Yñigo /

*Firma al pie:* ilegible // (*imag. 9/12*) (*fol. 6v.*)

DON PEDRO Manuel, por la graçia de Dios y de la Sancta Iglesia de Roma, / obispo de la Sancta  
Iglesia de León, del Consejo de la çesarea Magestad, etc. Vistas por nos las / reglas de la cofadría  
de la Sancta Vera Cruz de la villa de Villalpando contenidas en / estas seys hojas scriptas en

pergamino que van señaladas del notario infrascripto, nos pareció /<sup>5</sup> que deuíamos proueer y remediar en ellas las cosas siguientes: /

Primeramente, porque por expiriencia se vee quel juramento que los cofadres hazen / quando nueuamente son reęebidos y admitidos por cofadres y hermanos de la dicha cof-adría facilmente lo quiebran y sobrepasan, y los obliga a condenación de las ánimas / *et quod iuramentum non est presuntum (?)*<sup>4</sup> *vt sit vinculum iniquitatis*, mandamos que /<sup>10</sup> los que de aquí adelante entraren a ser cofadres y hermanos de la dicha cofadría no hagan / juramento alguno por ser en daño y perjuizio de sus conęençias, y que sy fuesen / contra el tenor y forma de la dicha regla executen en ellos las penas contenidas / en ella.

Y porque del juramento que los cofadres que al presente son, nos consta que redun-/da cargo de las conęençias y ofensa de Dios y quebrantamiento del dicho juramento, /<sup>15</sup> relaxamos en quanto podemos y de derecho deuemos. Y, asý mesmo, en lo / que toca al juramento que tienen fecho en las quatro personas que entienden concertadores, / el qual juramento mandamos y prohibimos que en ninguna manera lo hagan / por ser dificultoso de guardar y quasi ymposible.

Y quando algunas des-/tas reglas e ordenanęas ouieren de hazer de nueuo, mandamos que antes /<sup>20</sup> en (?) dellas nos las traygan ante nos, o nuestro prouisor o de nuestros sucesores para que primero / las veamos y aprouemos, por ser (?) vistas y conęernientes a seruicio de Dios y / (*arruga*: buen gobierno de los herma(?))nos guardar.

Y porque la pena que está puesta a los / cofadres que se quisieren salir de la dicha cofadría es muy exęesiuua, mandamos / que el que se quisiere salir pague una arroba de çera y no más.

En todo lo más /<sup>25</sup> aprouamos las dichas reglas y mandamos que se guarden y cunplan syn perjuizio / de la jurisdicijón y (...) de nuestra mesa episcopal y ecclesiástica. Fecho en León (?), a XIX de março de mill y quinientos y veynte e çinco años. /

*Firma*: Pero Manuel / Legion. ep. (?) /<sup>30</sup>

Por mandado del obispo mi señor. *Firma*: Frañçisco Ortiz // (*fol. 7r.*)

Vistas estas ordenanęas yo, don Pero Hernández de Velasco, condestable de Castilla, / duque de Frías, conde de Haro, etc. las confirmo y apruebo para que se guarden / y cunplan so las penas en ellas contenidas, aora y de aquí adelante / por todo el tiempo que fuere mi boluntad y en todo lo que de derecho obieren /<sup>5</sup> lugar. Hecha en la mi villa de Cuenca de Canpos, a XIII de março de / quinientos y treyncta y dos años. /

*Firma*: el condestable duque /

---

<sup>4</sup> La digitalización y el deterioro del diploma impiden una correcta lectura de algunas palabras. La fórmula correcta latina debería ser “*praesumendum*”, no obstante, no se aprecia una palabra tan larga.

(*sello del Archivo Histórico Nacional*) Por mandado de su señoría: Maxuca /

Don Yñigo Hernández de Velasco, condestable de Castilla, duque de Frías, conde de Haro y de Castilnuouo, /<sup>10</sup> e marqués de Verlanga, etc. vistas estas hordenanças de (?) otra parte escritas / en estas seys hojas, por la presente las confirmo, y aprueuo y mando que / se guarden y cunplan so las penas en ellas contenidas aora y de aquí ade-/lante por el tienpo que fuere mi voluntad y en todo lo que de derecho huuyere lugar. / Fecha en la mi villa de Villalpando, a onçe días del mes de septiembre de mill e quinientos y sesenta años. /<sup>15</sup>

*Firma:* el condestable duque /  
Por mandado de su señoría: / Miguel Osorio

*Imagen 10/12*

(*vuelto del códice con diferentes grafías: 1187-L. Ordenanças. Consejo de Castilla*)  
(*recto de la solapa de guarda*)

*Imagen 11/12*

(*doble página en blanco*)

*Imagen 12/12*

(*solapa de cierre*)

\*\*\*\*\*

**Cómo citar este recurso:**

El documento AHN, CODICES,L.1187 está accesible en versión íntegra de Moisés GARCÍA PALMERO y Raúl VILLAGRASA-ELÍAS en «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 09//06/2026].